



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 038 Fecha: 1-2 SET. 2017

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI.

Callao, 12 SET. 2017

VISTOS;

La Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 23 de Mayo de 2017; el Informe N° 254-2017-GRC/GRI-OC/JACF, de fecha 28 de Agosto de 2017, emitido por el Coordinador de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 024-2017-GRC-GRI-OC-ANP, de fecha 05 de Setiembre de 2017, emitido por el Abogado de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1651-2017-GRC/GRI-OC, de fecha 05 de Setiembre de 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 23 de Marzo de 2017, se emitió la Liquidación Final de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA ZONA VENTANILLA CENTRO - DISTRITO VENTANILLA - CALLAO ITEM N° 02 MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA FRENTE A LAS Mzs. F-F DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA ROSA"; ordenándose en el Segundo Artículo: **APROBAR** la Liquidación presentada por el Contratista IREM S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; relacionado al Contrato N° 033-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Junio de 2014, la misma que muestra como **Inversión Autorizada** la suma de **S/ 274,080.11 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA CON 11/100 SOLES)**, incluido el IGV; y como **Monto Pagado** al Contratista la suma de **S/ 266,408.27 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 27/100 SOLES)**, incluido el IGV., estableciéndose como **Saldo a Favor del Contratista** la suma de **S/ 7,671.84 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 84/100 SOLES)**, incluido el IGV.; y en el Rubro Otros Conceptos, se estableció como penalidad máxima al Contratista la suma de S/ 27,385.11 Soles, monto que se le descontó en el pago de la Valorización N° 02 así como también se le descontó como Deducitivo la suma de S/ 6,490.00 Soles, en razón que el Ingeniero Prevencionista de Seguridad no se presentó durante el desarrollo de ejecución de la obra y por las demás razones que aparece detallado en el citado artículo; Así mismo entre otros, en el Artículo Séptimo, se dispuso Poner en conocimiento a la Gerencia de Administración la citada resolución, para que de acuerdo a sus facultades, ponga en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, con la finalidad que de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la citada resolución y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 51° apartado 51.1 del inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873; Artículo 63° inciso b) de la citada Ley, concordante con el Inciso 1 acápite b) del Artículo 237° del Reglamento de la citada normatividad legal, así como del Artículo 50° Apartado 50.1 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, **APERTURE** el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Contratista IREM S.A.C. CONTRATISTAS GENERALRES S.R.L.

Que, mediante Informe N° 232-2017-GRC-GRI-OC-JACF, y el Informe N° 022-2017-GRC-GRI-OC-ANP, de fecha 15 de Agosto de 2017, emitido por el Coordinador de Liquidaciones y por el Abogado de Liquidaciones, relacionado al informe complementario de levantamiento de observaciones para el trámite de Procedimiento Administrativo ante el OSCE, contra el Contratista IREM SAC, Contratistas Generales SRL, señalaron que al emitirse el Segundo Artículo de la Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-Gobierno Regional del Callao-



AURELIO A. NUNURA
ABOGADO
Reg. U.A.L. 34002



Gobierno Regional
del Callao

Sra. **DEE DURAND GARCIA**

SECRETARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL N° 2970 - CALLAO

Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

Reg. 033/2017 Fecha 21 de Mayo de 2017

GRI, de fecha 23 de Marzo de 2017, se ha incurrido en error en la parte que se ha indicado la normatividad legal que habría infringido el Contratista y solicitan que este error material debe ser corregido, precisando que la infracción administrativa que el Contratista habría incurrido en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en la Zona Ventanilla Centro - Distrito Ventanilla - Callao Item N° 02 Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva Frente a las Mzs. F-F de la Asociación de Vivienda Santa Rosa", se encuentra tipificada en el Artículo 51 Inciso 51.1 Literal k) de las Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

Que, mediante el Informe N° 254-2017-GRC/GRI-OC/JACF, de fecha 28 de Agosto de 2017, el Coordinador de Liquidaciones, entre otros puntos señala que es necesario rectificar el error material efectuado al emitirse la Resolución que aprueba la liquidación, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 201 inciso 201.1) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y solicitó que se rectifique de oficio el Artículo Séptimo de la Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-GRC-GRI, de fecha 23 de Marzo de 2017.

Que, de la revisión de la Resolución de Liquidación mencionado en el considerando anterior, se aprecia que al emitirse el Considerando veintiuno (21), también se ha incurrido en error material en el extremo de la normatividad legal que habría infringido el Contratista, por lo que corresponde corregirse este error, estableciéndose que la infracción administrativa que el Contratista habría incurrido en la ejecución de la obra, se encuentra tipificada en el Artículo 51° numeral 51.1 literal k) de las Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, la misma que se encontraba vigente a la fecha de celebración del Contrato N° 033-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Junio de 2014.

Que, mediante Proveído de fecha 29 de Agosto de 2017, adherido al reverso del Informe N° 254-2017-GRC/GRI-OC/JACF, de fecha 28 de Agosto de 2017, el Jefe de la Oficina de Construcción, ordenó preparar la resolución de rectificación de la resolución de liquidación mencionada en los considerandos anteriores.

Que, del análisis y revisión de los documentos los mismos que se han mencionado en los considerandos anteriores, así como del Memorandum N° 956-2017-GRC/GA, de fecha 23 de Agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Administración; se ha determinado que se ha incurrido en error material al haberse aplicado de manera errada la normatividad legal que aparece señalado en el Considerando Veintiuno (21) así como en el Artículo Séptimo de la Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 23 de Marzo de 2017; en tal sentido y estando a la recomendación del Coordinador de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura emitido en su Informe N° 254-2017-GRC/GRI-OC/JACF, de fecha 28 de Agosto de 2017, así como del Proveído de fecha 29 de Agosto de 2017 emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser ratificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; siendo ello así resulta atendible disponerse que se rectifique el Considerando veintiuno (21) así como el Artículo Séptimo, en el extremo de la normatividad legal que de manera errada se ha señalado; estableciéndose que la norma legal que el Contratista habría infringido en la ejecución de la obra, es el Artículo 51° numeral 51.1 literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

Que, mediante el Informe N° 024-2017-GRC-GRI-OC-ANP, de fecha 05 de Setiembre de 2017, el Abogado del Área de Liquidaciones, señala que de acuerdo a sus funciones, ha procedido a la evaluación y revisión del expedientillo, mediante el cual se ha solicitado que se rectifique la Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 23 de Marzo de 2017, y como consecuencia de ello ha elaborado la resolución correspondiente.



AURELIO A. NUNO P. P. 2017
ABOGADO
Reg. U.A.L. 34002



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

011

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Informe N° 1651-2017-GRC-GRI-OC, de fecha 09 de Marzo de 2017, el Jefe de la Oficina de Construcción, ha procedido a dar su conformidad del acto administrativo realizado con la emisión de la resolución que rectifica la Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 23 de Marzo de 2017, relacionado a la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en la Zona Ventanilla Centro - Distrito Ventanilla - Callao Item N° 02 Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva Frente a las Mzs. F-F de la Asociación de Vivienda Santa Rosa".

17 SET. 2017

En consecuencia por las razones expuestas y de conformidad con las normas legales mencionadas en el considerando anterior, así como de las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283, de fecha 06 de Mayo de 2016, y contando con la Visación de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Artículo Sétimo de la Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 23 de Marzo de 2017, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: **Poner** en conocimiento a la Gerencia de Administración, para que de acuerdo a sus facultades, ponga en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la citada resolución y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 51° numeral 51.1 del literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017; normatividad que se encontraba vigente a la fecha de celebración del Contrato N° 033-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 24 de Junio de 2014; realice la **APERTURA** del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Contratista IREM S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la infracción administrativa que el Contratista habría incurrido en la ejecución de la obra se encuentra tipificada en el Artículo 51° numeral 51.1 literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y no como erróneamente se había precisado en el Considerando Veintiuno (21) de la Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 23 de Marzo de 2017.



ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

AURELIO NUNURA PALO
ABUSADO
Reg. U.A.L. 34002

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Econ. ALEXANDER CHU FERNANDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

